BOLETIN OFICIAL

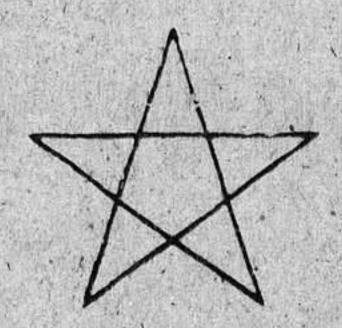
DE LA

Zona de Protectorado Español

EN MARRUECOS

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes

Número 33 del 30 de Noviembre de 1943



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Alta Comisaria de España en Marruecos

Secretaria General

TETUAN

Ministerio de Cultura 2011

ECTION AND A VIEW

note a description of the location

Commence of the Commence of th

一括数据选择

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTÓRADO ESPAÑOL EN MABRUEÇOS

NUMERO 33

Año XXXI

INDICE

ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTÓRADO	PAGINA
Dahir facultando al Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda y al se ñor Interventor e Inspector de Servicios de la Alta Comi saría, para otorgar en nombre del Majzen las escritura necesarias para formalizar la deuda pendiente de la	- S a
Cooperativa Hispano Marroqui	. 1168
Dahir adicionando un artículo al vigente Reglamento de Caza Dahir sobre acuerdo concertado entre el Habús y D. Yuda	a
Ben Jacob Danan	d a
Norte	1
cios y tarifas de Pescadería	- S
y tarifas del Matadero Municipal	. 1175
finca rústica agrícola núm. 16 denominada «Lartan» Decreto Visirial acordando la rescisión de la adjudicación hecha del lote número 38 de los Llanos del Martín a dos Antonio Lara, adjudicándosele a D. José Narváez Rico.	. 1184 1 . 1185
Decretos Visiriales	1185
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS	
SECRETARIA GENERAL	
Sección de Personal.—Disposiciones	1190
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS	
Inspección de Entidades Municipales.— Junta Rural del Terri- torio del Lucus.—Subasta	1195
nes para la cobranza del impuesto de zocos	1197
Montepio de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.—Balance del mes de Octubre de 1943	1199

Ministerio de Cultura 2011

DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO Servicio de Montes.—Avisos 1199 Inspección de Industrias.—Avisos 1201 ANEXO AL NUM. 33 469 Registro de Inmuebles Administración de Justicia.—Edictos 473 Cédulas de citación 475 Cédulas de requerimiento..... 478 478 Requisitorias.

TARIFA

pesetas

Numero suelto, ano corriente 1,50 —
Número suelto, año atrasado
ANUNCIOS
Una plana 75 pesetas mensuales (tres inserciones)
Media plana 45 — — — — —
Una plana portadas 150 —
Media plana idem
ANUNCIOS EN EL TEXTO
Una plana 100 pesetas una inserción
Media plana
Un cuarto de plana 25

Un año de suscripción.

BOLETIN OFICIAL

DELA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIR FACULTANDO AL ILMO SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA Y AL SR. INTERVENTOR E INSPECTOR DE SERVICIOS DE LA ALTA COMISARIA PARA OTORGAR EN NOMBRE DEL MAJZEN LAS ESCRITURAS NECESARIAS PARA FORMALIZAR LA DEUDA PENDIENTE DE LA COOPERATIVA INDUSTRIAL HISPANO MARROQUI

Loor a Dios un co:

Se hace saper por este nuestro e evado escrito, g orificado por Dios, que

nuestra Alteza Imper al Ja fiana.

Vista a compra efectuada por a Sociedad Anónima Electras Marroquies a la S.A. Cooperativa H spano Marroqui, de una Centra Térmica con su edificación y anejos, que juntamente con otros bienes se hallaban afectos al prestamo hipotecario de 1 500,000 pesetas facilitado por el Majzen a la Cooperativa, en virtud de lo convenido en escritura pública otorgada en 18 de Octubre de 1934.

Debidamenae as sorado por los Organismos competentes de la Nación

Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Quedan facultados los señores D. Luis Robles Barbaci y don Eduardo San Martín Losada, De egado de Hacienda e Interventor e Inspector de Servicios de a Alta Comisar a respectivamente a fin de que otorguen en nombre y representación del Majzen as escrituras públicas necesarias para delimitar as respectivas ob gaciones de las Sociedades Electras Marroquies y Cooperat va Hispano Marroqui, con arreglo a las siguientes bases:

millón de pesetas, en 50 años y al 4% de nterés anual, parte de préstamo bipo ecario facilitado a la Cooperativa Hispano Marroquil, como consecuencia de convenio elevado a escritura pública en 18 de Octubre de 1934, debiendo quedar hipotecados a favor de Majzen os bienes que Electras Marroquies ha adquirido de la Cooperativa Industrial Hispano Marroqui.

2.ª — Esta ú'tima Sociedad se comprometerá a reintegrar a' Majzen el medio millón restante, en 30 años al interés anual de 4%, afectando en

garantía, las casetas de transformación, redes aéreas y subterraneas, y demás materiales para e suministro y distribución de energía e éctrica que tiene en su poder.

3.ª — E Majzen renuncia a percibir los intereses no prescr tos de prés tamo h'potecario mencionado que importa trescientas mil pesetas y as minmo considera como subvenciones concedidas, y por lo tanto sin ex gencias de reintegro, os distintos anticipos facilitados a a Cooperativa Hispano Marroqui con posterior dad a aquel préstamo hipotecario, y que en total asciende a 439.788,98 pesetas.

Los que esto eyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitac ón-

Y a Paz.

Dado en Tetuán a 1.º de Du'-Kaada de 1362 (correspondiente a 30 de

Octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. e' Ja fa Mu ai el Hassan Ben et Mehd Ben Isman, facu tando al Ilmo, Sr. Delegado de Hacienda y al Sr. Interventor e Inspector de Servicios de la A ta Comisaria para otorgar en nombre de Majzen las escrituras necesar as para forma izar a deuda pendiente de la Cooperativa Industria' Hispano Marroquí.

Vengo en promu gar y ordenar la ejecución de referido Dahir. Dado en Tetuán a 30 de Octubre de 1943. — E' Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

DAHIR ADICIONANDO UN ARTICULO AL VIGENTE REGLAMENTO DE CAZA

Loor a Dios un co:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, g orificado por D'os, que Nuestra Alteza Imperia Ja ifiana, debidamente asesorada por os organismos competentes de la Nación Protectora y vista a necesidad de determinar as sanc ones a imponer en determinadas infracciones de' Reg'amento de Caza, publicado con nuestro Dahir de 23 de Yumada 2.º de 1361 (correspondiente a 8 de Julio de 1942).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se adiciona un articu'o a vigente Regamento de Caza, e cual quedara

redactado de la siguiente forma:

Articu o 47 bis. - Los poseedores de armas de caza deb damente autorizadas que dejen de efectuar a revista que previene e artícu'o 41, serán sancionados con mu ta de 25 pesetas la primera vez, que en caso de reincidenca, se e evará a 50 y 100 pesetas respectivamente, en a segunda y tercera om sión. Si persistieran en au rebe día les será incautada el arma, que podrá ser recuperada, en su caso, de acuerdo con o dispuesto en e artículo 52.

Los que esto eyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación

Y a Paz.

Dado en Tetuán a 4 de Chua de 1362 (correspond ente al 4 de Octubre

de 1943).

Visto el Dahir exped do en esta fecha por S.A.L e Ja ifa Mulai e Hassan Ben e Mehd: Ben Isma l, ad cionando un articulo al vigente Reglamento de Caza.

Vingo en promulgar y ordenar a ejecución de referido Dahir. Dado en Tetuán a 4 de Octubre de 1943. — El A to Com sario. — LUIS ORGAZ.

DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y DON YUDA BEN JACOB DANAN.

Loor a Dios ún co:

Se hace saper por este nuestro e'evado escrito, g orificado por Dios, que

nuestra Alteza Imperal Ja fiana.

Visio e Dahir de 29 de Moharrám de 1357 (correspondiente al 31 de Marzo de 1938) por el que se establece a liquidación de los derechos realles de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Victo e Decre o Visir a de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938) por e que se dispone la const tución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús de acuerdos con sus usufructuarios.

Visto e acuerdo intervenido entre a Comisión de Tetuán y el israe ita D. Yuda Ben Jacob Danan, en representación de Yusef Ben Il-Lus, y del resto de los herederos de su tío, D. David Ben I Lus, acerca de so ar de una casita, sita en la calle de Menyera, en e Barrio de a Suica, propiedad de dicha Institución que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservarse o para sus representados a base de abonar al Habús e 75% de su taración, a cambio de a cesión de los derechos de dicha Institución sobre e mismo por haberse verificado la segunda tasación regiamentaria.

Vis o que os per to en la materia lo han tasado en la cantidad de 2.000 tesetas españo as por o que le corresponde abonar, con arreglo a dicha pro-

porc on, a cantidad de 1.500 pesetas.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto eyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extra imitac on.

V a Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chua de 1362 (correspondiente ai 23 de Octubre

de 1943).

Visto el Dah'r expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Muiai e Hassan Ben e Mehdi Ben Ismai, sobre acuerdo concertado entre e Habúa y don Yuda Ben Jacob Danan, en representación de los herederos de D. David Ben 11-Lus, acerca de so ar de una casita, s ta en a calle de Menyera, barrio de a Suica, propiedad de dicha Institución que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promu'gar y ordenar a ejecución de refer do Dahir. Dado en Tetuán a 23 de Octubre de 1943. — E Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SID ABDSELAN BEN MOHAMMED BEN AAMAR ZARCATI EN EL CARGO DE KADI DE LA CABILA DE SENHAYA NORTE

Loor a Dios ún co:

Se hace saber por este nuestro e evado escrito, g'orificado por Dios, qu' Nuertra A teza Imperial Jaifiana.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Disponer el cese de Si Abdse am Ben Mohammed Ben Aamar Zarcati, en e cargo de Kad de la Cabi a de Senhaya Morte de Territorio del Rí, por anormal dades en e ejercicio de su cargo.

Los que esto 'eyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extra imitac ón

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Chual de 1362 (correspondiente a 19 de Octubre de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Ja ifa Mu'ai el Hastan Ben e' Mehdi Ben Isma, disponiendo el cese de S. Abdse'am Ben Mohammed Ben Aamar Zarcati, en el cargo de Kadi de la Cabi a de Senhaya Norte.

Vengo en promu gar y ordenar a ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 19 de Octubre de 1943. — El Alto Com sario. — LUIS ORGAZ.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA ORDENANZA DE LA JUNTA LOCAL CONSULTIVA DEL RINCON DEL MEDIK REGULADORA DE LOS SERVICIOS Y TARIFAS DE PESCADERIA.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista a propuesta formu ada por la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik relativa a a Ordenanza Munic pa reguladora de los Servicios y tarifas de pescadería.

Visto asimismo que se han cump im ento todos los requisitos reg'amentarios exig dos por el vigente Reglamento Municipa".

Deb damente asesorados por os Organizatos competentes de la Nación

Protectora.

DECRETAMOS:

La aprobación de la mencionada Ordenanza Municipal con e siguiente articulado:

Artículo 1.º — Tiene por objeto la presente Ordenanza dirigir y contro ar as operaciones de subasta de pescado en la pescadería de este poblado en su doble aspecto Sanistario y Administrativo.

Articu'o 2.º — El personal de la pescaderia estará constituído por un impector Veternario, un Conserje y personal subalterno de Vigilanca y

limpieza.

Artículo 3.º — El Conserje cumplirá cuantas órdenes reciba tanto de la Vicepresidencia como de la Comisión de Mercados y Abastos, vigitando e cumplimiento de la presente Ordenanza, dando cuenta por escrito a la Junta de la infracciones que observe. De él dependerá e personal encargado del servicio de limpieza.

Artículo 4.º — Todo pescado fresco que se expenda en la población será

conducido a 'a Pescadería.

Artículo 5.º — El pescado destinado a consumo será recibido por el Converje en a pescadería quen avisará al Veter nario para el reconocimiento sanitario correspondiente. Efectuado este se procederá a la subasta por puja a la llana entre 'os detallistas, encargándose de esta operación el subastador autorizado por la Junta.

Si este servicio fuese adjud cado por concurso o por comisión, en este caso percibirá el importe total de a subasta, entregándos elo a los proveedores, deduciendo de ella e tanto por ciento que la Junta tiene estipuado en concepto de arb trios, y abonando a esta diariamente, por intervención de Conserje, lo que por medio de contrato se haya convenido, suscribiendo dicho

Concerje e dorrespondiente rec'bo.

E subastador extenderá un recibo en el cua hará constar la case de pescado subastado, e valor de mismo, y lo descontado por derechos de subasta, este documento lo entregará a los proveedores de este artículo. A menos que a gún proveedor quiera cobrar el importe de la subasta directamente de los detallistas. En este caso podrá hacerlo entregando inmediatamente de terminada a subasta el cuatro por ciento de Arbitrio Municipal a Subastador quien seguirá después los trámites ya mencionados

Si a adjud cación se hiciera por medo de un canon anual, todos los servicios no oficia es que para esta atención sean prec sos, correrán por cuenta del adjud catario, reservándose siempre a Junta e derecho de fiscalización,

para que este no pueda cobrar más de tanto por ciento estipu ado.

Artícu'o 6.º — En ningún caso se procederá a a Subasta de pescado en la pescadería sin que este haya sido reconocido previamente por e' Ve'erinario. Dicho reconocimiento deberá hacerse con a ante ación suficiente para que a subasta pueda verificarse a as seis y treinta horas en verano y a a sete y treinta en invierno.

Articulo 7.º — Las partidas que lleguen a a pescadería después de

as horas mencionadas, se someteran para ser subastadas a as signienes normas:

Cuando llegue a la pescadería una part da de pescado de la que no hubiese en venta será preferida en e orden de a subasta a otra de que ya ge dispusiese en la misma.

Artículo 8.º — A partir de las doce horas todo pescado que llegase a la pescadería podrá ser exportado por proveedores siempre que e mercado este abastecido, o que podrá ser autorizado por a Junia s'empre que reconocido por el Veterinario Munic pal se encontrase en buenas condiciones de consumo, sin pagar arb trio a guno si no llegó a subastarse.

Articu o 9.º - Lo, vendedores de pescado al detall ocuparán las mesas en la pescadería por orden de prioridad en las subastas realizadas en e día y abonarán los arbitrios que a Junia tenga estipulados, en cuyo caso e Conserje extenderá los recibos correspondientes, cuando el servicio esté adjudicado por un canon anua seguirán las mismas reglas, variando únicamente que en vez de pagarlo a 'a Jun'a lo harán a adjudicatario:

-Artículo iro. — Queda terminantemente prohibido anticipar el alquiler de mesas n'a Pescadería por vario, días, asíl como r servar éstas, no admitiéndose otra preferencia para adquirir as que a de erminada en el artícu o anterior. Cualquier vendedor debidamente autorizado podrá exigir se le alquile toda mesa que no ce halle ocupada.

Artículo II. — Los desperdicios del pescado serán deposi ado: en en vases metálicos dispuestos para ello y de ningún modo se verterán en e sue o de establecimiento. Los utensillos de los vendedores se impiarán diariamente

y se congervarán en buen es ado.

Artículo 12. — Los vendedores de allistas tendrán siempre 'as me as de la Pescadería en perfecto estado de impieza, para o cual, e inmediatamente de finalizar la ven'a de pescado en las mismas será 'avado por el que la ocupó.

Artícu o 13. — Siendo imitado el número de detallista que puedan instalarse en la Pescadería, será preciso para dedicarse a la venta de pescado:

1.º - Autorización de a Junta, que se so icitará por instancia.

2.0 - Proveerse de a Patente correspondien le.

3.º - Abonar en concepto de autorización, cinco pesetas, cuyo impuesto es independiente de los demás derechos que tenga que abonar en aquella dependencia y que ya es ablece esta Ordenanza.

Artículo 14 — Las cases de pescado y sus precios se regularán por la tanifa de acuerdo con el Veterinario y aprobado por la Junta y que se fijará a púb ico en sitio visible de la pescadería.

Artículo 115. — Las horas de abrir y cerrar la pescadería en as distintas épocas del año estará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos correspondientes del BANDO regulando a jornada mercanti', publicado en cumplimiento del artículo 41 del DAHIR estableciendo la jornada lega de ocho horas.

Artículo 16. — Los vendedores de pescado no podrán lener en e interior de poblado ni en el de la Pescadería can'idad alguna de dicho artículo de un día para otro sin el previo reconocimiento sanitario por el Veterinario.

Artículo 17. — Cuando un proveedor de pescado no e conviere después de puesto a subasta vender la tobalidad del mismo, por no obtener el producto de su coste, estando a Plaza abastecida, éste podrá venderlo en las mesas vacantes por su cuenta, abonando e tanto por ciento de las subastas estipulado por la Junta del total del percado que extrajera, calculando el valor del mismo por e que hubiera obtenido en los lotes vendidos. En el caso de que este proveedor a que se refiere es e artículo, deseara al día siguiente poner a la venta el pescado en subasta por concepto de venta no tendrá que abonar nuevos derechos.

Artículo 18. — En el caro de que un proveedor de este artículo por es ar suficientemente abastecida la Pescadería, no le conviniese poner o a subasta, podrá exportarlo siempre y cuando que la Plaza es'é abastecida.

Artículo 19. — Los pescados de gran tamaño o que excedan de dos ki os deberán llevarse a la Pescadería limpios, despojados de vientre y demsá residuos que no tenga venta, según las costumbres del país.

Queda igua mente, prohibido lavar el pescado que ya viene avado a la Pescadería. E que se presente sin lavar podrá ser lavado una vez sola sin

que después se le pueda echar agua bajo ningún pretexto-

Artículo 20. — En a Pescadería funcionará permanentemente una Oficina de "Repeso Público" para la comprobación de a legalidad de las ventas y en a cual se atenderá en todo momento a los compradores que quieran utilizar sus servicios y aún por el personal del Mercado se es indicará repetidamente que lo hagan. En el caso de que en dicha Oficina de "Repeso Público" se comprueben defraudaciones en e pescado, el Conserje procederá inmediatamente a dar cuenta a la Junta de todo ello, para que esta, proceda a la sanción que estime convenientemente.

Arlícu o 21. — La fuente establecida en el interior de la Pescadería podrá ser uti izada para la limpieza de las mesas.

Artículo 22. — Los infractores de esta Ordenanza serán castigados por la Presidencia de la Junta con multas de cinco o venticinco pesetas, sin rerjuicio de la indemnización del daño y cualquiera otra responsabilidad que pudiera caber e. En caco de reincidencia se podrá elevar la multa a diez pese as la primera vez y veinticinco la segunda llevando consigo esta fal a la suspensión de quince días de venta en a Pescadería.

À la cuarta falta se le retirará definitivamente a infractor el permiso para vender en la Pescadería.

Si el hecho cometido fuese grave, de los comprendidos en e Código Penal en concepto de fatas o delitos, se dará conocimien o del mismo a los Tribunales competentes.

Artícu o 23. — Queda prohibido el ejercicio como vendedor a toda persona afecta de enfermedades infecio contagiosas o que repugne a la vista del público para lo cua presentaran un certificado sanitario expedido por un facultativo Municipal con carácter de gratui o tantagi veces se les exija, por e Inspector Técnico del Mercado.

Artículo 24. — La Inspección Genera de la Pescadería estará bajo la dirección de la Comisión de Mercados y Abastos, cin perjuicio de las facultades de inspección que competen al Interventor Loca, en virtud del artículo trece, párrafo segundo de vigente Estatuto Municipa, debiendo dicha Comisión dar conocimiento de sus acuerdos al Interventor Local para su exámen y eventual aprobación antes de proceder a hacerlo efectivo.

Artículo 25. — Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza es popular, pudiéndose recurrir por ante e Interventor Local dentro del octavo día de su presentación. La decisión de la Delegación de Asuntos Indígenas agotará la vía gubernativa en los recursos que se interpongan contra las sanciones impues as por la Junta Loca Consultiva.

Dado en Tetuán a 27 de Ramadán de 1362 (correspondiente al 28 de

Sep. iembre de 1943. — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 28 de Septiembre de 1943. — El Delegado de Asunton Indígenas. — ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA ORDENANZA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TANGER, REGULADORA, DE LOS SERVICIOS Y TARIFAS DEL MATADERO MUNICIPAL

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Junta de Servicios Municipales de Tánger relativa a la Ordenanza Municipal reguladora de los servicios y tarifas del Matadero Municipal.

Visto asimismo que se han cumplimentado todos los requisitos re

glamentarios exigidos por el vigente Reglamento Municipal.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

La aprobación de la mencionada Ordenanza Municipal, con el siguiente articulado:

CAPITULO I

PERSONAL

Artículo 1.º- Se entenderá por personal del Matadero Municipal:

El Veterinario Director.

E1 Conserje-Cobrador.

El mecánico.

Tres mozos europeos.

Cuatro mozos musulmanes.

El Guarda nocturno.

Además del personal no oficaial, de Matarifes, Ayudantes, Triporos, Cargadores, Descargadores y los Conductores de los vehículos del transporte de carnes.

Artículo 2.º-Será misión principal del Veterinario Director:

La dirección del Matadero Municipal. Realizar la inspección sanitaria en vivo y post sacrfic o de las reses destinadas al abastecimiento de cames.

Practicar el examen macro y microscópico de las carnes procedentes de las rieses sacrificadas en el Matadero Municipal y de las que ingresen en el mísmo de otras procedencias.

Dictaminar en el Matadero Municipal, la condiciones de salubridad

que deben presentar las carnes destinadas al consumo.

Remitir a la Junta de Servicios Municipales el parte de las reses decomisadas enteras, especificando causa que lo ha motivado, especie, peso y nombre para quien fué sacrificada.

Remitir diariamente a la Junta de Servicios Municipales, hoja int

formativa de las reses sacrificadas en cada nave, por especie y pesos.

Remitir las estadísticas mensuales de los Servicios de este Centro,

a la Junta de Servicios Municipales.

Elevar anualmente a la Junta de Servicios Municipales, una memoria-resumen en la que se haga constar, todo cuanto sea digno de estu dio, proponiendo las medidas que crea convenientes poner en prácticas en bien del Servicio.

Artículo 3.º-Será misión principal del Conserje-Cobrador:

Cuidar del edificio y sus enseres.

Cuidar de la limpieza y desinfección, que se efectúe escrupulosamen te, así como la destrucción de los decomisos.

Pesar las carnes y los despojos.

Alnisterio de Cultura 2011

Percibir 10s impuestos que se cobren en el Matadero Municipal y su ingreso en Caja de la Junta de Servicios Municipales.

Confeccionar las estadísticas y el trabajo de oficina.

Artículo 4.º—Será misión principal del Mecánico:

Tener en perfecto estado de conservación, limpieza y funcionamiento el material de las distintas dependencias.

Encender la caldera para el sacrificio de las reses porcinas.

Artículo 5.º—Serán misiones principales de los tres mozos europeos:
Realizar el sacrificio y faenado de todas las reses porcinas y sus despojos, sacrificadas en el Matadero Municipal y de las que entrasen de otras procedencias, su traslado a las básculas y vehículos de transporte y su entrega en las carnicerías.

Verificar la limp eza de la Sala de matanza de las reses porcinas. Uno de ellos, será matarife jefe de la Sala de matanza de las reses porcina y los otros dos ayudantes.

Artículo 6.º—Serán misiones principales de los cuatro mozos musulmanes:

Realizar la limpieza da las salas musulmanas e israelitas, durante el sacrificio y faenado de las reses, retiradas las carnes y sus despojos, que éstas queden completamente limpias.

Retirar 108 decomisos para su destrucción, ,

Realizar la limpieza de los establos, triperías zocos y recintos del Matadero Municipal.

Articulo 7.º-Será misión principal del guarda nocturno:

La vigilancia de las dependencias y recintos del Matadero Municipal, con absoluta prohibición de abandonarlo durante las horas de servicio.

Al hacerse cargo del servicio, le serán entregadas por el Conserje-Cobrador, las llaves de la puerta principal del Matadero Municipal, salas de matanza, triperías y establos.

Abrirá el Matadero Municipal a las horas fijadas para el comien-

zo de la matanza.

Al cesar el servicio le entregará las llaves al Conserje Cobrador y le dará las novedades ocurridas.

Artículo 8.º-Será misión principal del personal no oficial:

El sacrificio y faenado de todas las reses y los despojos que se sacrifique en las salas musulmanas e israelitas y de las que ingresen de otras procedencias.

Llevar las carnes a las básculas y a los vehículos de transporte y sus depojos, y hacer su entrega en las carnecerías y casquerías.

De este personal, uno será matarife jefe de la sala musulmana y

otro de la israelita.

Artículo 9.º—Será misión principal de los conductores de los vehículos del transporte de carnes:

Presentar en el Matadero Municipal, los vehículos del transporte

de carnes y sus despojos en pefecto estado de limpieza y funcionamiento.

La conducción de los vehículos del transporte de carnes y despojos del Matadero Municipal a las carnicerías y casquerías.

CAPITULO II

RESES DE ABASTOS.—RECONOCIMIENTO EN VIVO

Artículo 10. Se entenderá por animales de abasto, para el sacrificio en este Matadero Municipal, los pertenecientes a las especies borvinas ovina, caprina, porcina, camellar y las aves domésticas.

Artículo 11.—El reconocimiento en vivo de las reses tendrá lugar en el Matadero Municipal, en el local asignado para este fin, como mínimum 16 horas antés del horario señalado para el comienzo de la matanza, mientras dure la inspección sanitaria y veterinaria sólo permane cerán en la citada dependencia el Veterinario y sus ayudantes.

Artículo 12.—Las reses destinadas al sacrificio por la inspección sanitaria veterinaria. Se hallarán estabuladas en este Centro, 16 horas anteriores al horario de la matanza y las desechadas serán inmediatamente retiradas del Matadero Municipal y no podrán sufrir nuevo reconocimiento antes del plazo fijado.

Artículo 13.—Terminado el reconocimiento en vivo, el Conserje-Cobrador, tomará nota de las reses que han de sacrificarse al día siguiente, las cuales quedarán estabuladas en el Matadero Municipal hasta su traslado a las Salas de Matanzas.

Artículo 14.—Después del reconocimiento en vivo, la inspección sanitaria veterinaria, conserva el derecho hasta el momento del Sacrificio de desechar cualquiera de las reses, si se encontrase causa justificada que hubiera pasado desarpecibida en el reconocimiento. Si hubiera habido intención de fraude, por parte del propietario o de Su representante, se tomarán medidas correctivas.

CAPITULO III

SACRIFICIO.—RECONOCIMIENTO DE CARNES Y DESPOJOS

Artículo 15.—El sacrificio de las reses en el Matadero Municipal, con destino a la población musulmana e israelita, se practicará confor-

me a los ritos de ambas religiones.

Ministerio de Cultura 2011

Artículo 16.—Queda terminantemente proribido, realizar fuera del Matadero Municipal, el sacrificio de las reses de abastos. Unicamente se hace excepción de las matanzas realizadas con ocasión de AID-KEBIR y de las aves domésticas, salvo autorización previa y particular de la Junta, basada en la tradición.

Artículo 17.-No podrán ser Sacrificadas en el Matadero Municipal ninguna res que no haya sido previamente presentada a la inspección sanitaria veterinaria y declarada sana y haya permanecido estabulada lás 18 horas anteriores al sacrificio.

Artículo 18.—Los despojos serán retirados fuera de la sala de matanza, inmediatamente después de extraídos de las reses, los pulmones. hígado y corazón quedarán adheridos a la canal hasta después del re-

conocimiento sanitario.

Artículo 19. Terminado el sacrificio y facuado de todas las reses, las carnes y los despojos serán sometidos a la inspección sanitaria vete rinaria y mientra dure ésta, solo permanezerán en la sala el Veterinario y sus ayudantes.

Artículo 20.—Las carnes foráneas y extranjeras, que lleguen a Tánger Serán ingresadas en el Matadero Municipal, acompañadas del certificado, de origen y Sanidad, expedido por el Veterinario del Matadero

de procedencia.

Artículo 21.—Los animales de caza mayor, muertos en cacería, que lleguen a Tánger, serán ingresados en el Matadero Municipal y sometidos a la inspección Sanitaria veterinaria.

Artículo 22.—Los despojos y las carnes declaradas sanas para el consumo, por la inspección sanitaria veterinaria, serán marcadas por un

sello especial y distinto para cada especie.

Artículo 23.-Las carnes que procedan de sacrificios clandestinos, serán decomisadas y remitidas al Matadero Municipal, para ser sometidas a la inspección Sanitaria veterinaria, la que dictaminará el destino de las mismas. Las declaradas sanas serán enviadas a los establecimien tos benéficos y las desechadas serán destruídas, siendo los gastos por cuenta de los contraventores, sin perjuicio de ser perseguidos los detentadores de las mismas, conforme a la Ley.

Artículo 24.—La Inspección sanitaria veterinaria está facultada para hacer cuantas investigaciones estime convenientes, para dictaminar estado

de salubridad de las carnes y los despojos.

Artículo 25.—Queda prohibido retirar las carnes de la sala de matanza sin que prerviamente la inspección sanitaria veterinaria la declare sana y sea sellada.

Artículo 26.—Queda prohibido retirar los despojos de las triperías; sin que antes la inspección sanitaria veterinaria, los declare sanos y se hallen perfectamente limpios.

CAPITULO IV DECOMISOS

Artículo 27.—Las carnes y despojos desechados por la inspección Sanitaria veterinaria por no reunir condiciones para el consumo, quedarán decomisadas y serán destruídas, sin que el dueño tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 28. Las reses decomisadas enteras y sus visceras, permanecerán en una dependencia del Matadero Municipal, durante 24 horas, en este tiempo, el propietario de la res decomisada que no estuviese conforme con el dictamen de la inspección sanitaria veterinaria, podrá presentar por su cuenta a otro veterinario, si fuese preciso recurrir a operaciones de laboratorios, éstas, se realizarían en laboratorios oficiales. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se procederá a su destrucción, sin que el propietar o tenga derecha a reclamación ni indemnización alguna.

Artículo 29.—La destrucción de los decomisos, se realizará en el horno crematorio del Matadero Municipal, o por enterramierto, previa desnaturalización por riego abundante de sustancias clorosas y colorantes precedido de incisiones profundas y descuart zamiento.

CAPITULO V

PESADO.—TRANSPORTES

Artículo 30.—Terminada la inspección sanitaria veterinaria y el sellado de las carnes, éstas serán retiradas a las salas sanitarias, previo pesado en las básculas de cada nave cada partida de carne será mar cada con un número asignado a cada abastecedor y entregado a éstos o a su representante el tikets con el peso obtenido, quedando el duplicado archivado en el Matadero Municipal.

Artículo 31.—La carnes y los despojos sólo podrán ser pesados por el pesador oficial, designado por la Junta de Servic os Municipales, mientras lo efectúe sólo permanecerán en las básculas, los cargadores, descargadores y el personal oficial del Matadero Municipal.

Artículo 32.—El transporte de las carnes de las salas sanitarias a las carnecerías, se efectuará en los vehículos que para dicho fin poses la Junta de Servicios Municipales, los cuales serán cerrados, forrados interiormente de zinc y provistos de ganchos para colgar las carnes, quedando prohibido sean éstas amentenadas en fondo del vehículo.

Artículo 33.—Se emplearán lonas blancas y limpias para la conducción de las carnes desde los vehículos de transporte a las carnicerías.

Artículo 34.—El transporte de los despojos en sus correspondientes envases, se efectuará en los vehículos que para dicho fin posee la Junta de Servicios Municipales, quedando prohibido sean depositados directamente en el fondo de los vehículos.

CAPITULO VI

COBRANZA DE ARBITRIOS

Artículo 35.—Todos los impuestos Municipales que devenguen las reses, las carnes y los despojos, serán abonados en la Oficina del Matadero Municipal; el dueño o representante que efectúe el pago, reco gerá el recibo en el que conste detalladamente los diferentes arbitrios.

Artículo 36.—Las carnes foráneas, la extranjera, las procedentes de sacrificios clandestinos y las de caza mayor, pagarán iguales derechos que las procedentes de las reses sacrificadas en el Matadero Mu-

nicipal.

Artículo 37.—Las carnes y despojos no podrán ser retirados del Matadero Municipal, sin que previamente su propietario o representante,

haya pagado todos los impuestos.

Artículo 38.—Terminada la recaudación, ésta será entregada en la Oficina de arbitrios de la Junta de Servicios Municipales, con su liquidación diaria, firmada por el Conserja Cobrador y visada por el Vete rinario Director, copia de la misma será entregada por la citada oficina firmada y con el recibí conforme, para su archivo en este Matadero Municipal ...

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.-La matanza dará comienzo desde el primero da Abril al 30 de Septiembre a las 5 horas, y desde el primero de octubre al 31 de marzo a las seis horas. Excepcionalmente podrá ser la matanza fuera del horario indicado.

Artículo 40.—Las matanzas que se realicen a petición del interesado en horas extraordinarias, abonarán una tasa especial destinada a gratificar al personal oficial que la realice.

Artículo 41.—La entrada en el Matadero Municipal, está prohibida a toda persona cuya presencia en el mismo, no sea requerido por su tra-

bajo o negocio.

Artículo 42.—Toda persona que desea dedicarse al sacrificio y facnado de las reses o sus despojos o cualquier otro trabajo, en el Matadero Municipal, lo solicitará por instancia a la Junta de Servicios Municipal pales, especificando trabajo a que desea dedicarse, nombre, edad y domicilio, considerándose nula toda la solicitud que no se ajuste a estas condiciones.

Artículo 43.-El personal autorizado por la Junta de Servicios Municipales, para realizar su trabajo en el Matadero Municipal, presentará al Veterinario Director la referida sutorización, acompañada del certi

ficado médico, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa

o repugnante y demostrará su aptitud.

Artículo 44.—Durante el trabajo en las salas de matanzas, solo per manecerán en las mismas, los matarifes y sus ayudantes y el personal oficial del Matadero Municipal.

Artículo 45.-El matarife jese de ŝala, será responsable de las sus-

tracciones de carnes o despojo que se efectue en la misma.

Artículo 46.—Los matarifes jefes de las salas de matanzas, darán cuenta el Conserje Cobrador de las altas y bajas en el personal de su nave.

Artículo 47.—El personal no oficial se hallará bajo las órdenes del Veterinario Director, mientras permanezca en el Matadero Municipal y por delegación, en el Conserje Cobrador en ausencia del Veterinario Director, si no hubiese otro Veterinario.

Artículo 48.—Los propietarios son responsables de sus animales en el Matadero Municipal, y de los ñados y accidentes que puedan

ocasionar.

Artículo 49.—El Veterinario-Director y el Conserje Cobrador, dis frutarán de casa-vivienda en el Matadero Municipal.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES DE HIGIENE

Artículo 50.—Queda prohibido, dedicarse al sacrificio y faenado de las reses y sus despojos a los que padezcan enfermedades infecto-conta giosas o repulsivas.

Artículo 51.—Retiradas las carnes y despojos de las salas de matanzas sanitarias, y triperías, éstas quedarán perfectamente limpias.

Artículo 52.-Todos los despojos serán retrados diariamente del

Matadero Municipal, los que no lo sean, serán destruídos.

Artículo 53.—Los triperos están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza el local destinado a su trabajo, así como los reci-

pientes y utensilios puestos a su disposición.

Artículo 54.—Todo el personal del Matadero Municipal, que termine su trabajo, recogerá, limpiará y guardará, en el lugar asignado, el material y utensilios que utilicen en su cometido, conservándolo en perfectas condiciones.

Artículo 55.—Queda prohibido sacrificar ninguna res en el Mataderò

Municipal fuera de los locales afectos a estos servicios.

Arrojar desperdicios en los registros de las tuberías.

Lavar_las carnes.

Arrojar desperdicios en los registros de las tuberías.

Hacer o depositar basuras, fuera de los lacales afectos a este uso.

La venta de carne y despojos al detall en el Matadero Municipal. Utilizar los vehículos del transporte de carnes y sus despojos al personal ajeno al servicio, el cual no podrá ir en el departamento des tinado a las carnes o despojos.

CAPITUEO IX

TARIFAS

	Fig Sty Ximber
Artículo 56.—La percepción de los impuestos mus	
Tratadero, se ajustara a las sidulentes tar	ifor
For Kilo de carne canal	0,25 Ptas.
Por despojo vacuno, camellar, unidad	2.50 "
Por despojo ovino y caprino, unidad	0,50 "
Por piel, el 5 % de su valor por derecho de venta.	7
Estos arbitrios, son por servicios sanitarios, pe-	
sado, limpieza, cocción y locales.	
Por kilo de carne canal, porcino	A OF TO
Por despojo porcino y su limpieza, unidad	0,25 Ptas.
Por sacrificio y faenado de una res porcina	2,50 "
Se hallan incluídos todos los servicios, desde su	10,00 **
entrada en el Matadero Municipal, hasta su	
entrega al destinatario en su domicilio.	
POR ESTADIAS	
Por setabile is	
Por estabulación por día y res, vacuno	0,25 Ptas.
Por estabulación por día y res, camellar	0,25 "
Por estabulación por día y res, porcino	0.25 "
Por estabulación por día y res ovino	0,05 "
Por estabulación por día y res, caprino	0,05 "
POR TRANSPORTES	
Por kilo de piel bovina	OOS Dura
Por piel (un dad) ovina y caprina	0.05 Ptas.
	0,25
CAPITULOX	

SEGURO CONTRA DECOMISOS

Artículo 57.—Para indemnizar a los dueños de las reses decomisadas después del sacrificio, la Junta de Servicios Municipales estable cerá en el Matadero Municipal, el Seguro contra Decomisos, que ten drá por objeto abonar al propietario de la res decomisada una cantidad proporcional a su valor.

La Junta de Servicios Municipales redactará el Relamento para el funcionamiento del Seguro contra Decomisos.

CAPITULO XI

DISPOSICION FINAL

Artículo 58.—Los contraventores al presente reglamento, serán san cionados, don arreglo al Estatuto de Funcionarios vigente, el personal oficial, y el no oficial, con la retirada temporal de la autorización y caso de reincidencia con la retirada definitiva de dicha autorización.

Artículo 59.—Todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento, quedarán derogadas a partir del momento en que entre éste en

vigor.

Dado en Tetuán a 9 de Chual de 1362 (correspondiente al 9 de Octubre de 1943.—Ahmed Ganmia.

Visto para su promulgación y ejecución—Tetuán, a 9 de octubre de 1943—El Delegado de Asuntos Indígenas, P. O. Emilio Blanco.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA AGRICOLA NUMERO 16 DENOMINADA "LARTAN"

Loor a Dios ún co:

Nos el Gran Visir.

Visto nuestro Decreto Vis ria de 7 de Rayeb de 1360 (correspondiente a 30 de Jul o de 1941) acordando a de'imitación de a finca rústica agrícola número 16, denom nada "LARTAN" propiedad Majzen, sita en a kabila de Sahe, Territorio del Lukus.

Visto el expediente de deslinde instruído por a Com sión y que durante la tramitación de mismo no se ha presentado reclamación alguna.

A propuesta de Mudir Genera de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba e' expediente de deslinde de a finca rústica agríco a número 16, propiedad Majzen, denominada "LARTAN" sita en la kabi a de Sahe del territorio de Lukus, con una extensión superfica de 35 Ha. 66a. y 25 ca, siendo sus ímites os siguientes: por el Norte, con terreno propiedad de Buse ham Ben Aiga y Ahmed Ben Emfed_dal el Hanflun; por el Sur, con terrenos propiedad de Abdse am Ben Mohamed e Kurris; por el Este, con terrenos propiedad de Abdse am Ben Mohamed e Kurris; y Ahmed Ben Emfed_dal Berroho y por el Oeste, el río Guadir el Gabla.

Sobre a finca descrita no existe enclavado alguno de ajena pertenencia

ni pesan cargas de ninguna case,

En su consecuenc a ordenamos al Mud r General de Bienes Majzen, tome as oportunas medidas con el fin de que se proceda a a catalogación de esta de esta finca en los catálogos de las propiedades de Majzen y a su subsiguiente suscripción en el Registro de a Propiedad.

Dado en Tetuán a 19 de Chua de 1362 (correspondiente al 19 de Octubre

de 1943). — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuan, 19 de Octubre de 1943. — E Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LARESCISION DE LA ADJUDI-CACION HECHA DEL LOTE NUMERO 38 DE LOS LLANOS DEL MARTIN A DON ANTONIO LARA ADJUDICANDOSELE A DON JOSE NARVAEZ RICO

Loor a Dios ún co: Nos el Gran Visir.

Visto e' Dahir por e que se acordó la adjud cación de os votes de a finca Majzen "L'anos de Martín", de fecha 28 de Rabia 1.º de 1352 (correspondiente al 21 de Jusio de 1933) pub cado en e Bo'etín Oficial número 25 de 10 de Septiembre siguiente.

Vinto que como consecuencia de dicha adjudicación le fué concedido e

lote número 38 a don Antonio Lara.

Visto que no ha cump ido las condiciones técn cas y lo ha vend do infringiendo el pl'ego de condiciones.

A propuesta de Mudir General de Bienes Majzen.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se acuerda a rescisión de la adjudicación hecha del ote número 38 de os "L'anos, de Martín" a don Anton o Lara, adjudicándose e a don José Narvaez Rico, a qu'en le fué vendido por e adjudicatario, y quien ha ingresado, además as trein a y ocho pesetas a que ascendía e importe de a adjudicación.

Los que sto leyeren obren a tenor de lo que se dispone in extralimitación

Y la Paz

- Dado en Teiuan a 26 de Chua' de 1362 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1943. - AHMED GANMIA.

Visto para su promugación y ejecución. — E' De'egado de Asuntos Indigenas. — ALGREDO GALERA

DECRETOS VISIRIALES

de Chua de 1362 (correspondiente al 21 de Octubre de 1943,) disponiendo e cese en el cargo de Mejasni del Bajalato de Tetuán de MOHAM-MED BEN AHMED BEN RORU, con efectos administrativos de 1.º de Noviembre de 1943.

- de Chual de 1362 (correspond ente a 26 de Octubre de 1943) disponiendo la cese de Mejasni del Kaid de la Kabila de Uadrás AHMED BEN TAIEB BEN LAHLAH, con efectos administrativos de 1.º de Noviembre de 1943.
- de Chua de 1362 (correspondiente a 26 de Octubre de 1943) disponiendo la inhabilitación del Aadel de 1.ª categoría, adscrito a Mahcama Cheránica de Ajmás Bajo, SID ABDSELAN BEN EL HACH ABDSELAN BEN YAHIA.
- de Chual d. 1362 (correspondiente a 27 de Octubre de 1943) nombrando Vocal español de la Junta Consultiva de Zeuán a DON CRISTOBAL VERA MARTINEZ, por fallceimiento del que lo desempeñaba.
- 28 de Chua de 1362 (correspondiente al 28 de Octubre de 1943) nombrando.

 Mejasni del Caid del A to Guis a SID MOHAMMED BEN TAHER

 BEN MOHAMED BEN CHAIB, con efectos administrativos de

 1º de Noviembre de 1943.
- de Dul-Kaada 1362 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1943) nombrando para e cargo de Nadel de Habús de las Kabilas de Metina, Beni Guerir, Beni Smich y Ben' Erzin a ABDEL-LAH BEN EL MOJ-TAR MECHBAL

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

DISPOSICIONES

ASCENSOS

Dah'r de 10 de Noviembro de 1943, accendiendo a Jefe de Negociado de 3.ª case de Cuerpo Genera de la Adminsitración de la Hacienda Pública en la Zona a favor de DON FRANCISCO QUILES LOPEZ, con efectos economico administrativos de primero del actua.

The Language Higher Smill the sec

Decreto V s'ria de 25 de Octubre de 1943, ascendiendo a Guarda Foresta de Servicio de Montes de la Zona a Peón Guarda SI MULEI KADDUR

-YAHIL

CESES.

Dahir de 12 de Noviembre de 1943, conced endo el cese a voluntad propia al Ingeniero de Caminos, Cana es y Puertos de a Zona DON BERNAR-DINO GONZALEZ COFINO.

Dahir de 15 de Noviembre de 1943, concediendo el cere a vo untad propia, con efectos retroactivos de 21 de Septiembre ú timo, al Farmaceulio D'rector del Laboratorio Depósito Central de Medicamentos y Materia Santario de Tetuán DON ANTONIO LAGUNA LAGUNA

Decreto Visiria de 12 de Noviembre de 1943, concediendo el cese a voluntad propia al Ordenanza de Servicio de Turismo SI MOHAMMED BEN

EL AIACHI SELMANI

Decre'o Visirial de 15 de Noviembre de 1943, disponiendo e cese, de acuerdo con e artículo 12, apartado d) del vigente Estatuto del personal al Servicio de la Administración de la Zona, de Agente de 3.ª del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona D. PEDRO ARDANAZ LABORDA.

Decre'o Visirial de 18 de Noviembre de 1943, concediendo el cese, por incorporación a su Cuerpo de la Península, a Oficial 1.º de Telégrafos DON FRANCISCO DE LA QUINTANA Y MARTINEZ

Acuerdo de 10 de Noviembre de 1943, disponiendo el cese del Mokaddem de

la Medarsa de Larache SI MOHAMMED EL BORGI.

Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concediendo el cese a voluntad propia al Auxiliar eventual de la Oficina Regional de Economía de Tetuán DON OTILIO SALVAN HERNANDEZ.

EXCEDENCIAS.

Decreto Visirial de 11 de Noviembre de 1943, concediendo e pase a la situación de "excedencia activa" al Intérprete-Traductor del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de la Zona DON JAVIER DE SALAS BURGOS.

GRATIFICACIONES

Decreto Visirial de 16 de Octubre de 1940, concediendo el 10% de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, a partir del 23 de Septiembre pasado, al Alférez de la Mejaznía del Rif DON JOSE MARIA MARIN FELIPE.

Decreto Visiria de 11 de Noviembre de 1943, concediendo e 10% de aumento en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de la Me-

jaznía, DON JOSE LUIS ORTELLS SIMON.

Decre'o Visirial de 19 de Noviembre de 1943, concediendo e 10% de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, a partir del 23 de anterior, al Practicante de os Servicios Sanitarios de la Zona DON JOSE MARIN RENGEL.

Decreto Visiria de 19 de Noviembre de 1943, concediendo el 10% de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, a partir del 16 de febrero último, a Auxiliar provisiona DON MARCELINO DEL RIO

CARRERO.

NOMBRAMIENTOS

Dahir de 10 de Noviembre de 1943, nombrando à DON POMPEYO FERNAN-DEZ PENA, Médico del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de a Zona, Director del Hospital Civil de A cazarquivir.

Dahir de 18 de Noviembre de 1943, nombrando Ingeniero Subalterno de la Inspección de Industrias de la De egación de Economía, Industria y Comercio a DON JOSE CABALLERO SANCHEZ.

Dahir de 18 de Noviembre de 1943, nombrando Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Técnico de Correos en a Zona a favor de DON MANUEL GONZALEZ LOPEZ.

id. id. id. a DON EMILIO PEREZ HERNANDEZ.

id. id. id. a DON DARIO PEREZ URTUBIA.

Decreto Visirial de 15 de Noviembre de 1943, nombrando como resultado de oposición celebrada al efecto, Cuttab de 4.ª clase de Cuerpo de Cuttab—Secretarios Musu manes—de la Administración de la Zona a favor de EL BACHIR BEN MOHAMMED BEN AOMAR EL QUEBDANI.

id. id. id. a MOHAMMED EZ-ZEMZENI BEN MOHAMMED

EL FARTAH

Amisterio de Cultura 2011.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. ABDELKADER EL YAHARA.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. ENFEDDAL EL NADER.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. AHMED AJRIF AROSI.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. EL AALAMIEL AROSI EL CASRI.

id. id. id. a SI HADI B. AOMAR EL URIAGLI.

id. id. id. a SI SADIC B. MOHAMMED BEN AAYIBA.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. AHMED EL GORFTI

id. id. id. a SI BUCHTA B. MOHAMMED BEN EL HACH AHMED.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. ABDESELAM BEN AHMED HAIAT

id. id. id. a SI AHMED B. MOHAMMED BEN ABDESSADAC

id. id. id. a SI MOHAMMED B. EL, HACH MOHAMMED EL MARABET.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. EL MECQUI EL BARRAC.

id. id. id. a SI ABDERRAHAMAN BEN AHMED MECHBAL.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. EL HACH MOHAMMED BU-LAICH.

id. id. id. a SI HAMMADI B. MOHAMMED EL BAQQUIUI.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. MOHAMMED BUHADID.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. ABDELKRIM BEN GALI.

id. id. id. a SI MOJTAR B. MOHAMMED EL BACCALI.

id. id. id. a SI MOHAMMED B. MOHAMMED EL FASI.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD.

- Acuerdo de 12 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir de 1.º de Enenro pasado a la Enfermera marroquí de lon Servicios Sa nitarios de la Zona ZOHORA BEN MEHEYUB BEN MOHAMMED
- Acuerdo de 17 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a par ir de 21 de Octubre al Sanitario marroquí de os Servicios Sanitarios de la Zona SI MOHAMMED BEN MOHAMMED SAHARAUI.
- Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir del 20 de Octubre pasado al Mudarris de 2.º SI BUSELHAM MO-HAMMED BUINUM
- Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir del 20 de Octubre pasado al Mudarris de 2.ª SI TAIEB BUSELHAM CHEFIRA.
- Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a partir de 20 de Octubre pasado a Mudarris de 1.ª SI MOHAMMED AHMED REBBUDI.
- Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concèdiendo un quinquenio a partir de 1.º de Abril de 1942 a 31 de Diciembre de dicho año, al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona DON JUAN ALBERTI VIVES.
- Acuerdo de 18 de Noviembre de 1943, concediendo un quinquenio a parlir del 20 de Octubre pasado a Mudarris de 2.ª SI MOHAMMED AHMED SIKAL.

REINGRESOS.

- Decreto Visiria de 16 de Noviembre de 1943, disponiendo el reingreso a Servicio activo del Mozo de los Servicios Sanitarios de la Zona SI MOHAMMED BEN HOSSAIN EMBAREK, que se hallaba en situación de "excedencia vo untaria".
- Decreto Visirial de 16 de Noviembre de 1943, disponiendo e reingreso al servicio activo con efectos de 8 de actual, del Veterinario de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias DON EUSEBIO MONGE MUNOZ, que se hallaba en si uación de "excedencia forzosa".

Teluán, 20 de Noviembre de 1943.

ANUNCIO

DE CONCURSO EXAMEN PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE CELADORES DE SEGUNDA DEL SERVICIO DE TELEGRAFOS

Vacantes dos p'azas de Celadores de segunda de Servicio de Telégrafos, con el haber anua le CINCO MIL pesetas, se anuncia su provisión, mediante

concursorexamen, con arreg o a las siguientes bases:

Primera. — Podrán concurrir los españoles y marroquies, comprendidos entre los 18 a os 25 años de edad, de complexión robusta, que no padezcan enfermedad ni defecto físico que los inhabilite para os trabajos. Los nombramientos tendrán carácter provisiona, por el tiempo que actua mente permanezcan en filas os que actualmente las desempeñan, si bien, tan pronto como reingresen una vez cump ido su compromiso militar, los así nombrados cearán y quedarán en expectación de destino, para ocupar en propiedad las vacantes que se produzcan

Segunda. — Para formar parle en el concurso-exámen serán precisas, además de as condiciones anteriores, solicitar o median e instancia diregida al Imo. Sr. De egado de Obras Públicas y Comunicaciones, reintegrada

con póliza de 1.50 pesetas y sello de o lo Pro-Mutilados.

Tercera. — Los admitidos à exámen, serán reconocidos por e Tribuna! Médico que la Superior dad determine, debiendo ir provistos de un Certificado Médico en banco, que deberán entregar en el acto de la presentación al reconocimiento.

Cuarta. — El exámen versará cobre as siguientes materias:

Lectura y escritura al dictado del idioma castellano.

Ejercicios sobre las cua ro reg as fundamentales de Aritmética.

Ligeras nociones de Generadores de ectricidad y de instalaciones de timbres, teléfonos y alumbrado.

Conocimientos de los deberes de los ce adores.

Conocimiento del manejo de las herramientas usadas por los Celadores. Verificar os trabajos de apertura de hoyos con barra y cazo.

Armado de postes y en p'omo de conductores.

Quinta. — El exámen será escribo y práctico con calificación única en conjunto.

Sexta. — E plazo de admisión de instancias será de 30 días desde la publicación del concurso en el B. O. de a Zona y los exámenes se verificarán dos meses después de transcurrido dicho plazo.

Sépt ma. — Para la resoución del concurso se tendrán en cuenta 'as preferencias que marca el Dahir de 20 de Noviembre de 1939, sobre provisión entre Muti'ados, ex-combatientes y ex-cautivos, de pazas en la Administrac ón la ifiana. A este efecto los so icitantes deberán especificar en su instancias

el turno en que soliciten las vacantes, acompañando os justificantes precisos para ello.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1943. - El Genera de D visión, Secrelario

General. - MUGICA.

AVISO

到了这种"数据"的是"Condition",在中国的代码是"A

Comenzando en esta ciudad el día 10 de enero del próximo año las Oposiciones para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Zona, se hace público, para general conocimiento, que el Tribunal que las calificará estará constituído de la siguiente forma:

Presidente: don José Luis Echeverria de Mer, Asesor Técnico Ad.

ministrativo.

Vocales: don Miguel Baena Rodríguez, Inspector de Enseñanza.

Don Alberto del Buey Duque de Heredia, Jefe de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo General Administrativo.

Don Angel Pérez de la Calle, Jefe de Negociado de 2.ª clase del

mismo Cuerpo.

Don Ricardo Manuel Rebollo Pérez. Auxiliar 1.º del mismo Cuerpo. Este mismo Tribunal será el que se desplace a Madrid para juzgar las mismas Oposiciones que allá se celebren, como continuación a los de esta capital.

Tetuán, 25 de noviembre de 1943.—El General de División, Secre-

ob Taken to Common to the control

tario General, Múgica.

all the second of the second of the contract of

Ministerio de Cultura 2011.

AVISO

Verificado el Concurso anunciado en el "B. O." núm. 24, de 31 de agosto ppdo., págs. 805 y siguiente, para proveer una plaza de Ingeniero Subalterno en la Inspección de Industries de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, ha sido resuelto a favor de don José Caballero Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 23 de noviembre de 1943.—El General de División Secret tario General, Múgica.

AVISO

El concurso publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 26, de fecha 20 de septiembre último, para cubrir la plaza de Médico Director del Hospital Civil de Tanger, ha sido resuelto adjudicando dicha plaza al Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, don Carlos Sirvent Dargent.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 23 de noviembre de 1943.—El General de División Secretario General, Múgica.

AWISO

Ver ficado el Concurso para proveer nueve plazas de Sobrestantes o Auxiliares Facu tativos de Servicio de Obras Públicas de la Zona, inserto en el "B. O." de la Zona número II, de 20 de Abril último, (págs. 3724), ha sido resuelto de la forma siguiente:

APROBADOS CON PLAZA

TURNO OFICIALES PROVISIONALES

D. Barto omé Morón Gómez.

" Iuan José Troncoso Palleiro

" (Protasio García Gela.

OTROS EXCOMBATIENTES

- " Juan José Carrión Esteban,
- " Marino de Mora Contreras.
- " José Gallego Revello.

TURNO DE EXCAUTIVOS

" Me iton Franquesa Millas.

TURNO LIBRE

- " Gregorio García Navarro-
- " Juan Eugen o Cuchi Arnau

APROBADOS SIN PLAZA

- D. Miguel Mojarro Bravo
- " Enrique García Toro-

Conforme se disponía en la Base novena de dicho concurso, este personal aprobado sin paza tendrá derecho a ocupar las vacantes que se produzcan dentro de plazo de dos años a partir de la fecha.

Lo que se hace púb ico para genera; conocimiento.

Tetuán, 21 de Noviembre de 1943. — E' General de División, Secretario General — MUGICA

AVISO

Comenzando en esta ciudad, a partir del día 10 de febrero del preximo año, los exámenes entre funcionarios del Cuerpo General Administrativo para pasar a la Escala Principal del mismo Cuerpo, se hace público, para conocimiento, que el Tribunal calificador estará formado de la siguiente manera:

Presidente: don José Luis Echeverria de Mer, Asesor Técnico Ada

ministrativo de este Centro.

Vocales: don Miguel Baena Rodríguez, Inspector de Enseñanza de La Zona.

Don Alberto del Buey Duque Heredia, Jesse de Negociado de la clase del Cuerpo General Administrativo y de la Sección de Asuntos Generales de este Centro.

Don Angel Pérez de la Calle, Jefe de Negociado de 2.ª clase del mismo Cuerpo y de la Sección de Personal de esta Secretaría General.

Las funciones de Secretario del Tribunal serán desarrolladas, independientemente de su cometido de Vocal, por el Sr. Pérez de la Calle.

Tetuán, 26 de noviembre de 1943.—El General de División, Secre-

tario General, Múgica.

AVISO

Verificado el Concurso anunciado en el "B. O." de la Zona núm. 23, correspondiente al 20 de agosto ppdo., págŝ. 780 y ŝiguiente para provee tres plazas de Jefe de Negociado de 3.ª del Cuerpo Técnico de Correos de la Zona, ha sido resuelto a favor de los siguientes concursantes:

D. Manuel González López.

D. Emilio Pérez Hernández.

D. Darío Pérez Urtubia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 23 de noviembre de 1943,—El General de División Secretario General, Múgica.

AVISO

Como resultado del concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 27, correspondiente al día 30 de septiembre último, ha sido nombrado Profesor de Matemáticas y Nociones de Técnica Industrial, con carácter provisional, de la Escuela Elemental del Trabajo de Tetuán, a don Julio Cala Alberich.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán, 24 de noviembre de 1943.—El General de División, Secretario General, Múgica.

AVISO

Como resultado de la Convocatoria anunciada en e B. O de la Zona, correspondiente al día 31 de Mayo para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo de Cuttab — Secretarios Musulmanes — de la Administración de a Zona, han resultado aprobados los siguientes, por el orden que tambén se fijan:

1. — El Bachir Ben Mohammed Ben Aomar el Quebdani.

2. — Mohammed Ez_zemzeni Ben Mohammed E Fartah

3 - Mohammed Ben Abdelkader El 'Yahara.

4. — Mohammed Ben Enfedda El Nader.

5. - Mohammed Ben Ahmed Ajrif Arosi.

6. — Mohammed Ben El Aa amiel Arosi El Casri.

7. — Hadi Ben Aomar El Uriagli.

8. — Sadic Ben Mohammed Ben Aayiba.

9. - Mohammed Ben Ahmed El Gorfti.

10. — Buchita Ben Mohammed Ben E Hach Ahmed.

11. — Mohammed Ben Abdeselam Ben Ahmed Baqquoi.

12. - Ahmed Ben Mohammed Ben Ab Dessadac.

13. — Mohammed Ben El Hach Mohammed E Marabet.

14. - Mohammed Ben El Mecqui El Barrac.

15. — Abderrahaman Ben Ahnled Mechbai.

16. - Mohammed Ben El Hach Mohammed Bu aich.

17. — Hammadi Ben Mohammed El Baqquiui.

18. - Mohammed Ben Mohammed Buhadid.

19. — Mohammed Ben Abde krim Ben Gali.

20. - - Mojtar Ben Mohammed El Baccali.

21. - Mohammed Ben Mohammed El Fasi.

Lo que se hace púb ico para genera conocimiento.

Tetuán, 17 de Noviembre de 1943: --- El General de División, Secretario General. -- MUGICA.

AVISO

En el "B O." de la Zona n.º 31, de 10 de actual, (págs. 1·109 a 15), se publica a resolución de Concurso de traslado y adjudicación de destinos en propiedade entre e personal perteneciente al Cuerpo de Conductores, Automovilistas de la Zona.

Habiéndose padecido error de omisión en la reación que figura en dicha resolución, se entenderá ésta rectificada en el sentido de que D. Enrique Gómez de la Torre, Conductor de 2ª, turno C. — De egación de Hacienda — N.º I. — Tetuán, debe figurar en a página 1.113 inmediatamente después de Si Mohammed B. Hamed Haddad, que es la paza y destino que realmente pertenece al expresado Conductor.

Asimismo y en la expresada página 1.113, D. Manue Callúes Cajale, Conductor de 2.ª, turno C, Sup'ente. — N.º 1. — Tetuán, debe figurar in mediatamente después de D. Francisco Moreno Palacios, que es la plaza y destino que realmente perienece ai Conductor expresado y omitido.

Lo que se hace público para genera conocimiento.

Teluán, 22 de Noviembre de 1943 — E General de División, Secretario General. — MUGICA.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

Junta Rural del Territorio del Lucus

SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE ZOCO EN ESTE TERRITORRIO, DURANTE EL ANO 1944

Se saca a concurso la adjudicación para la cobranza de los derechos de Zoco en este Territorio, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª—Los Zocos objeto de este concurso y el canon mínimo por que salen a subasta, son los siguientes:

los Zocos que les sean arrendados, durante el año 1944.

T'nin de Sidi Yamani	76.455.00 Pts.
Had de la Garbía	30.005.00 "
Jemis de Buyidian	8.400.00 "
Arbaa de Sidi Buker	8.400,00
I nin de Ahl Serif	1.000,00 "
Jemis de Beni Arós	37.050,00 "
Arbáa de Ayaxa	35.000,00 "
Sebtz de Beni Gorfet	75.275,00 "
l'elata de Reixana	95.350,00 "
I nin de Beni Skar	3.750,00 "
Telata de Beni Issef	7.250,00

2.ª-Los respectivos adjudicatarios se encargarán de 1a cobranza de 1os zocos que les sean arrendados, durante el año 1944.

3.ª—Las proposiciones para acudir a este concurso se presentarán por escrito dirigido al Sr. Presidente de esta Junta Rural, y podrán ser entregados por los licitadores indistintamente en la Intervención Territorial del Lucus, o en cualquiera de las Intervenciones Comarcales

del Territorio, pero habrán de encontrarse en aquellas antes de las doce

horas del día 15 de diciembre próximo.

4.ª—El mismo día 15 de diciembre, media hora después de terminado el plazo de admisión de proposiciones se procederá a la resolución del presente concurso ante la Comisión designada previamente por esta Junita Rural.

5.8—No será admitida ninguna proposición que no vaya acompañada del oportuno resguardo que acredite el depósito en cualquiera de las Intervenciones Comarcales del Territorio o en esta Territorial, del 5 % de fianza povisional sobre la cuarta parte del importe en que figura ser

nalado como mínimo para cada Zoco en la base 1.ª

6.ª—En el caso de que dos o más licitadores ofrecieran por un mismo zoco igual cantidad, serán inventados los interesados a rerolver el empate por medio de una subasta entre sí, por el sistema de pujas a la llana, durante quince minutos; si transcurrido este período de tiempo el

empate subsistiese, se resolverá por sorteo.

7.ª—Los que resulten arrendatarios definitivos serán notificados inmediatamente y antes de las doce horas del día 18 de diciembre habrán de elevar su fianza provisional a definitiva, consignando en cualquie ra de las Itervenciones Comarcales de este Territorio, o en esta Junta Rural la diferencia entre el depósito primitivo y la que resulte hasta alcanzar el canon mensual en que haya sido adjudicado cada zoco. El incumplimiento de este requisito anula la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, quedando la Junta Rural en libertad de proceder como estime más conveniente a sus intereses.

8.ª—Los adjudicatarios se comprometen a no alterar en los zocos de referencia las Tarifas vigentes para la exacción de este impuesto.

La cobranza se verificará por medio de talones que a este efecto serán suministrados por esta Junta Rural, los que serán entregados a los adjudicatarios de los zocos, por conducto de la Intervención Comarcal respectiva. Al rescindirse las adjudicaciones, se devolverán por los arrendatarios todos los talones sobrantes a la Intervención Territorial.

10.—Los ingresos mensuales de los arrendatarios deberán tener lugar en cada Intervención Comarcal respectiva, dentro de los tres úl-

timos días de cada mes.

11.—Los adjudicatarios emplearán el personal que estimen necesario, cuya remuneración corre de su cuenta y del que han de comunicar los nombramientos a la Junta Rual, pero dichos adjudicatarios serán, ante la Administración. los únicos responsables de cuantas irregularibades ocurran.

12.—Será condición precisa para concurrir a estos concursos, que los licitadores sean musulmanes marroquíes, naturales o avecindados en esta Zona de Protectorado.

13.—Adjudicados los Zocos, los arrendatarios están obligados a pro veerse de la Patente que determina la Tarifa 2.ª del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes (1.25 ptas, por ciento sobre el importe del ca non de adjudicación).

14.—El arrendatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa autorización de la Junta, y por lo tanto sin

el consentimiento previo y por escrito de la misma.

15.—Del incomplimiento de estas bases que incumben a los respectivor adjudicatarios y especialmente la base 10.ª, responden los con cesionarios, con sus fianzas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiera caberles, quedando eneste caso rescindidas las adjudicaciones.

Larache, 15 de noviembre de 1943.—El Interventor del Territorio, Vicepresidente de la Junta Rural, Antonio Galera.

Junta Local Consultiva de Monte Arruit

PLIEGO DE CONDICIONES
PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL HAD
DE BENI BUYAHI, SITUADO EN EL POBLADO DE MONTE ARRUIT

Se convoca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Had de Beni Buyahi, que se celebra los domingos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo emprendido desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, me diante el cánon de sesenta mil pesetas españolas, tipo mínimo, pagaderas por doceavas partes y meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso, en la proporción que corresponda al tipo en que se adjudique.

Segunda.—Las proposiciones para asistir al concurso, se presentarán por escrito, dirigidas al Iltmo. Sr. Interventor Local, acompañadas del cinco por ciento del cánon trimestral, en concepto de fianza provisional, y del documento de identidad del interesado.

Tercera.—La adjudicación se resolverá a los diez días siguientes al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Zona, en las Oficials de la Junta Local Consultiva, por una Comisión compuesta por el Iltmo. Sr. Interventor Local, como Presidente, y en calidad de Vocales, el Presidente de la Junta Local, un

Vocal europeo y otro musulmán, actuando como Secretario, para levantar la correspondiente acta, el de la Corporación.

Cuarta.—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el cincuenta por ciento del cánon trimestral, mediante el ingreso correspondiente, en la Caja de la Junta Local Consultiva, recibiendo el resguardo de la cantidad depositada.

Quinta.—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que actualmente rigen para la cobranza del impuesto.

Sexta.—La cobranza se verificará por medio de los talones que al efecto serán suministrados por la Junta Local Consultiva, los que serán entregados al adjudicatario del concurso por la Junta Local Consultiva. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes.

Séptima.—El adjudicatario empleará el personal que considere necesario, cuya remuneración correrá de su cuenta, siendo aquel el único responsable de cuantas irregularidades puedan ocurrir.

Octava.—Del incumplimiento de estas bares responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades que de otro orden puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Novena.—En el mes de noviembre de 1944 y si así conviniera a la Junta Local Consultiva, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso, con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y cánon que se considere conveniente. Si al final zar el período de arriendo, o sea el 31 de Diciembre de 1944, conviniere a la Junta Local Consultiva no sacarlo a nuevo concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por el año de mil novecientos cuarenta y cinco.

Décima.—El concesionario podrá rescindir la adjudicación en todo momento, siempre que lo comunique oficialmente a la Junta Local Consultiva con un mes de antelación, dejando en beneficio de dicha Corporación la fianza que tenga depositada. También podrá rescindir el contrto al finalizar el período de arriendo, o sea el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, caso de no convenir la prórroga por el año mil novecientos cuarenta y cinco, recibiendo la cantidad que en concepto de fianza tenga depositada.

Undéc ma.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y en general cuantos origine la adjudicación.

Duodécima.—Será condición precisa para concurrir a este concurso, que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Ministerio de Guitura 2011

Décima tercera.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de patentes, sobre el importe del cánon de la adjudicación.

Décima cuarta.—No se admitirán ofertas firmadas por Sociedades o Compañías ni colectivas de ninguna clase, debiendo ser exclusivamente individuales.

Monte Arruit, 16 de noviembre de 1943.—El Interventor Local, Carlos de Cevallos.

Montepio de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

TETUAN

Balance de la situación económica del Montepio de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona en 31 de Octubre de 1943,

y compleados municipales de la Zona en 31 de OCI	udre de 1943,
Existencia en fin de Septiembre	117.407'29 174.315'46
Pagos verificados durante el mes	291.722'75 28.161'32
SALDO Deudores por Anticipo Reintegrable	263.561'43 787.877'65
TOTAL	1:051.439'08

Tetuán 5 de Noviembre de 1943.—El Secretario Contador, Enrique Difort Navarro.—Vº B.º—El Director, José M.ª González de Lara.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Montes

AVISO

Aprobada por la Superioridad la mubasta de la pesca en e río Hachel (Arci a), duran e el año 1944, se hace público por el presente aviso par conocimiento de quienes descen hacer proposiciones.

Dicha subasta tendrá ugar el día 20 (VEINTE) de Diciembre de 1943

a las DOCE Y MEDIA HORAS, en a Oficina de la Intervención Territor a de Larache, ante una mera constituída por el Amin de Propiedades como Presidente, asistido por su Interventor, el Jefe del Servicio de Montes de la Región y un Auxi jar Administrativo en funciones de Secretario.

Para tomar part, en la subasta es preciso haber depositado 500 pesetas para responder a los gastos de la misma, que serán de cuenta del

adjud catario.

El tipo de tasación es de 4.000 pesetas.

Las proposiciones se harán en sobre cerrado en e que conste nombre, edad, profesión de interesado, tarjeta de identidad y cantidad que ofrece por

la subasta, que nunca podrá ser menor a precio indicado más arriba-

El Adjudicatario depositará en el Banco de Estado de Marruecos en Larache, una fianza de 400 pesetas, a deposición del Ingeniero Jefe del Servicio de Montes, para responder de a ejecución del aprovechamiento, la cual e será devue ta a a expiración del mismo. Este depósito se hará a los ocho días como máximo de comunicarsele a adjudicación.

Los pagos del importe de la adjudicación se harán trimestralmente y por cuartas partes de importe tota. El primero se abonará a os ocho días de a adjudicación y a partir de este momento se la autorizará el comienzo de a pesca. Los restantes plazos se abonarán e día uno de Abril, Julio y Octubre. Estos ingresos se harán en la Hacienda del Majzen por el concepto de aprovechamientos forestales.

Thuán, 23 de Noviembre de 1943. --- El De egado - Tomás García

Higueras.

AVISO

Aprobada por la Superioridad a subasta de la pesca en los ríos Lucus, Uarur y Mehazen durante el año 1944, se hace público por el presente aviso

para conocimiento de quienes deseen hacer proposiciones.

Dicha subasta tendrá lugar el día VEINTE de Diciembre de 1943, a las DOCE Y MEDIA HORAS, en a Oficina de la Intervención Territorial de Larache, ante una mese constituída por el Amin de Propiedades como Presidente, asistido de su Interventor, e Jefe del Servicio de Montes de la Región y un Auxi dar Administrativo en funciones de Secretario.

Para poder tomar parte en la subasta es preciso haber depositado 500 peretas para responder de os gastos de la misma, que serán de cuenta del

adjud catario.

El tipo de tasación es de 17.500 pesetas.

Las proposiciones se harán en sobre cerrado en e que conste nombre, edad, profesión de interesado, tarjeta de identidad y cantidad que ofrece por la subasta, que nunca podrá ser menor al precio arriba indicado.

El Adjudicatario depositará en el Banco de Estado de Marruecos en

Larache, una fianza de 2.000 pesetas, a disposición de Ingeniero Jefe de Servicio de Montes, para responder de a ejecución del aprovechamiento, la cual e será devue ta a la expiración del mismo. Es e depósito se hará a los

ocho días como máximo de comun carsele a adjudicación.

Los pagos del importe de la adjudicación se harán trimestralmente y por cuartas partes del importe total. El 1.º se abonará a los ocho días de a adjudicación y a partir de este momento se la autorizará e comienzo de a pesca. Los restantes plazos se abonarán el día 1.º de Abril. Julio y Octubre. Estos ingresos se harán en la Hacienda del Majzen por e concepto de aprovechamien'os forestales.

Tetuán, 23 de Noviembre de 1943. — El De egado — Tomás García

Figueras.

Inspección de Industrias AVISO

Peticionario: Hamido Ben Fed-dal Ben Sebti.

Objeto de la industria: Molturación de cereales.

Emplazamiento: Puerta del Zoco (Chauen). Capacidad de producción: 100 kgs. por hors.

Materias primas: Cereales procedentes del país.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de 10 días, en las oficinas de esta Inspección de Industrias. Calle del General Aranda, núm. 11.

Tetuán, 18 de noviembre de 1943.-El Ingeniero Jefe, José Luis

Pampin.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Epifanio de Fortuny y de Salazar, Barón de Esponellá.

Objeto de la Industria: Fabricación de aglomerados de corcho y sus derivados.

Capacidad de producción: 18.000 metros cuadrados anuales de aglo merados.

Emplazamiento: Proximidades de la Estación del Ferrocarril de Malalien.

Se hace pública esta nota extracto de la petición, para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de instalación, presenten por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de 10 días, en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, calle del General Aranda, núm. 11.

Tetuán, 25 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Luis

Pampin.